

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de septiembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-318**, de MIGUEL ANTONIO TORRES QUECAN, contra COLPENSIONES, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 18 y el 24 de agosto, y se aportó corrección en término (fls. 114 a 300).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 13 de agosto pasado (f. 113), se DISPONE:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **MIGUEL ANTONIO TORRES QUECAN**, identificado con la C.C. 215.904, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte demandante a folios 49 a 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 163 de fecha 21/09/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA